



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 069-2025-MDSR

San Ramón, 25 de abril del 2025

VISTO:

El Informe N° 307-2025-SGP-MDSR presentado por el Sr. Jesús M. Zamudio Parián Subgerente de Personal (e), Opinión Legal N° 078-2022/OAJ-MDSR emitido por el Abog. Ulser Alegre Villanueva Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 104-2025-GADM/MDSR emitido por la Lic. Adm. Verónica Nataly Castro Loli Gerente de Administración.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305¹, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en el que se establece que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, señala la atribución del Alcalde, el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el artículo IV, numeral 1.1) del Título Preliminar del T.U.O de Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General señala que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que fueron conferidas".

Que, mediante Informe N° 307-2025-SGP-MDSR el Sr. Jesús Zamudio Parián Subgerente de Personal (e), señala que el señor LUDEÑA LEGUIA JUSTINIANO trabajador obrero de la Municipalidad Distrital de San Ramón, el 14 de abril del 2025, ya se encontraría en la condición de ser cesado definitivamente, manifestando que el trabajador en mención se encuentra bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, como obrero permanente, sin código, Clasificación: SP-AP, Remuneración mensual de s/ 1,471.23 (Mil cuatrocientos setenta y uno con 23/100 soles).

Que, mediante Opinión Legal N° 078-2025/OAJ-MDSR el Abog. Ulser Alegre Villanueva Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica señala la procedencia de la jubilación del referido trabajador por haber superado los 70 años de edad, comprendido bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Artículo Único - Modificación de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú

Modifícanse los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú de acuerdo con los siguientes textos: (. .)

Artículo 194º - () La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley

P
U
E
R
T
A

D
E

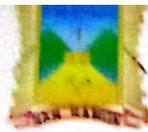
O
R
O

D
E

L
A

S
E
L
V
A

C
E
N
T
R
A
L



MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN

Que, la Lic. Adm. Verónica Nataly Castro Loli Gerente de Administración, mediante Informe N° 104-2022-GADM/MDSR solicita el cese del referido trabajador conforme establece la normativa, para la prosecución de los trámites.

Que, el TUO del Decreto Legislativo N° 728, señala en el artículo 16° que son causas de extinción del contrato los siguientes: (...) f) jubilación (...); en este orden, el artículo 21° del mismo marco legal, dispone que la jubilación es obligatoria para el trabajador, hombre o mujer, que tenga derecho a pensión de jubilación a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) o del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP) (...). El empleador que decida aplicar la presente causal deberá comunicar por escrito su decisión al trabajador, con el fin de que este inicie el trámite para obtener el otorgamiento de su pensión. El cese se produce en la fecha a partir de la cual se reconozca el otorgamiento de la pensión. **La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario. (énfasis es nuestro)**

Que, asimismo, Servir como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, mediante Informe Técnico N° 088-2019-SERVIR/GPGSC en el análisis 2.6 - respecto del artículo 21° del TUO de la LPCL - señala que; de la citada disposición, se desprende que existen dos tipos de jubilación, las cuales están diferenciadas de la siguiente manera: a) Jubilación potestativa: supone que el empleador puede imponer la jubilación de su trabajador, si es que concurren los siguientes requisitos: i) cuando el trabajador ya tiene derecho a pensión de jubilación; y, ii) que el empleador se obligue a cubrir la diferencia entre la pensión que recibirá el trabajador y el 80% de la última remuneración ordinaria percibida por este, con la precisión de que el monto asumido por el empleador no puede superar el 100% de la pensión. b) Jubilación obligatoria y automática: para su configuración importa que el trabajador tenga derecho a una pensión de jubilación, sin importar su monto, de ese modo si cumplidos los 70 años el trabajador no tiene derecho a una pensión de jubilación, no podrá aplicarse la presente causal de extinción. Por el contrario, si el trabajador cumple los 70 años y ya tiene el derecho a pensión ganado, la jubilación se aplicará de manera automática.

En ese sentido, se colige que el trabajador puede prestar servicios en la Municipalidad Distrital de San Ramón hasta cumplir setenta (70) años de edad; es decir con el cumplimiento de dicha edad, su situación jurídica laboral deviene en la conclusión automática del vínculo laboral, no importando si su condición sea nombrado o contratado, sino el término del contrato se hace efectiva por el mandato imperativo y la exigencia del principio de legalidad de la disposición normativa del Decreto Legislativo 728 y su reglamento, no teniendo la administración en su calidad de empleador opción de retener al trabajador (a) que cumple el límite de edad para el trabajo, por disposición normativa, habida cuenta que exige al empleador categóricamente coadyuve a la jubilación del trabajador cesante, emitiendo la resolución administrativa del término de su vínculo laboral bajo la causal del límite de edad, para que pueda tramitar su jubilación ante el sistema previsional de pensiones donde su afiliación, y gozar de una pensión y la continuidad de atención a su salud, que es un derecho humano fundamental.

Que, sobre dicho particular, el numeral 28 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, señala como una atribución del Alcalde el de nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera.

Que, estando a los considerandos expuestos en aplicación del numeral 6 del Artículo 20 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con el visto bueno de la Gerencia Municipal,

P
U
E
R
T
A
D
E
O
R
O
D
E
L
A
S
E
L
V
A
C
E
N
T
R
A
L





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN

Oficina de Asesoría Jurídica y Sub Gerencia de Personal, con las facultades y atribuciones del que está investido el Despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR EL CESE DEFINITIVO, por la causal de límite de edad de 70 años al 14 de abril de 2025, del señor **LUDEÑA LEGUÍA JUSTINIANO** trabajador obrero de la Municipalidad Distrital de San Ramón, conforme a lo dispuesto en el artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER que la Subgerencia de Personal realice la liquidación de los beneficios sociales que correspondan al señor **LUDEÑA LEGUIA JUSTINIANO**.

ARTÍCULO 3º.- AGRADECER al señor **LUDEÑA LEGUIA JUSTINIANO**, por los servicios prestados a la Municipalidad Distrital de San Ramón desde el 20 de junio de 1983 a la fecha.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR al señor **LUDEÑA LEGUIA JUSTINIANO**, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Subgerencia de Personal, Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y; demás instancias de la Municipalidad Distrital de San Ramón.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN
Abg. Renato A. Camón Wissar
ALCALDE

Distribución
GM
GADM
SUB GER PERSONAL
OPP
OTT
cc Art:

P
U
E
R
T
A
D
E
O
R
O
D
E
L
A
S
E
L
V
A
C
E
N
T
R
A
L